

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 036 PERÍODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 064/03 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 582.

Entró en la Sesión 25/09/03

Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 640
15.09.03
HORA
FIRMA
Legislativo Provincial
13
13

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
15.09.03
MESA DE ENTRADA
N° 036.Hs/405
FIRMA

NOTA N° 64
GOB.


USHUAIA, 08 SET. 2003

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 582, promulgada por Decreto Provincial N° 1544/2003, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel O. GALLO
S / D





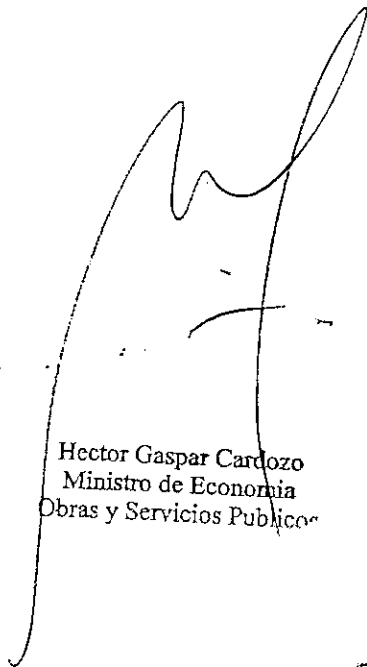
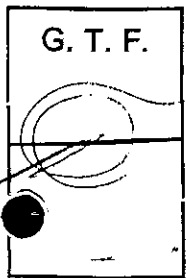
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 03 SET. 2003

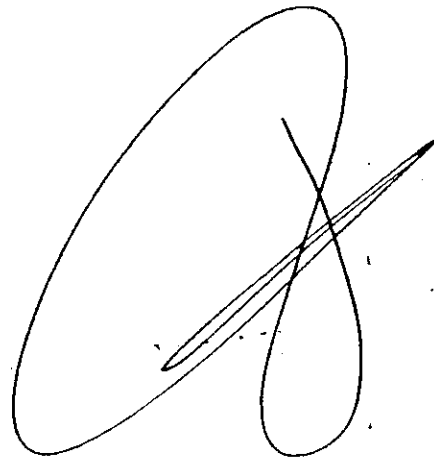
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **582**, Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1544
DECRETO Nº _____



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

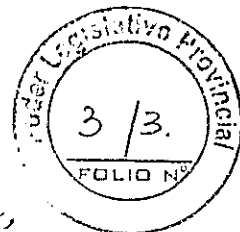


C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

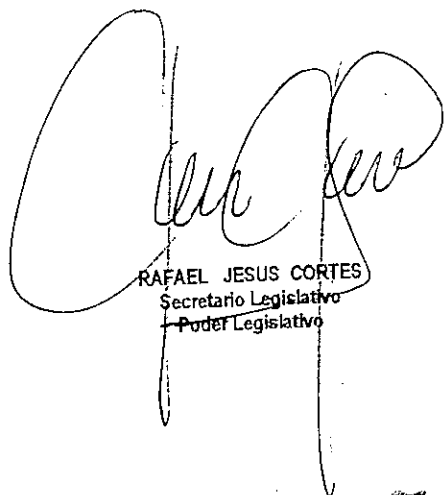
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 38 de la Ley provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

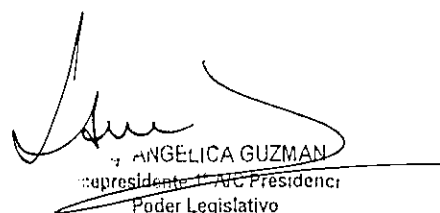
"Artículo 38.- Los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria sin límite de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de quince (15) años en dichas tareas en la Administración provincial."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2003.



RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



ANGÉLICA GUZMAN
Vicepresidenta del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

582

03 SET. 2003

VERBINA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Kielos Continentales son y serán Argentinos"